



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Cultura se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso f), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 30 de noviembre del 2016, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Cabe señalar que previo su turno a Comisiones, la iniciativa que se dictamina fue sometida al procedimiento especial de admisión a trámite legislativo al que debe sujetarse toda iniciativa de reformas a la Constitución Política local, con base en lo dispuesto en los artículos 165 de la propia Constitución del Estado y 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el derecho a la cultura, para homologarla de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento expreso que merece por ser un derecho humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio mencionan los promoventes que la etimología de la palabra cultura es el latín *cultus*, que hace referencia al cultivo del espíritu y de las facultades intelectuales del ser humano.

Señalan que este concepto ha evolucionado a lo largo de la historia; durante el Iluminismo, la cultura fue asociada a la civilización y al progreso.

Asimismo, mencionan que para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el ser humano discierne valores y busca nuevas significaciones.

Mencionan que la cultura es una especie de tejido social que incluye las distintas formas y expresiones de una sociedad. Las costumbres, prácticas, idiosincrasia, rituales, tipos de vestimenta y normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Aluden que la cultura hermana, da identidad y une a los pueblos; la cultura da al ser humano la posibilidad de establecer vínculos personales y colectivos, nexos sociales que favorecen la convivencia pacífica en comunidad.

Argumentan que a mayor cultura de un individuo, grupo o la sociedad entera, se dan mejores condiciones de desarrollo personal y colectivo, y se fomenta el desenvolvimiento tanto personal como colectivo hacia mejores condiciones de vida.

Expresan que nuestro país es dueño de una amplia cultura, reconocida por propios y extraños. Son múltiples las manifestaciones de la cultura nacional: las lenguas, tradiciones, costumbres y expresiones artísticas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Señalan que Tamaulipas, no es la excepción; nuestro Estado posee una vasta cultura alimentada por las aportaciones de los primigenios habitantes de la costa del seno mexicano, de los montes y los valles, que se vio enriquecida por el sincretismo producto de la presencia de hombres y mujeres de distintas latitudes nacionales y del extranjero.

Mencionan que a la par de la evolución social, política, económica y educativa del Tamaulipas de ayer y hoy, es menester fortalecer la solidez de nuestros principios y valores como individuos, familias y como sociedad, a través del fomento de las expresiones artísticas y culturales, en la búsqueda de contar con mejores hombres y mujeres, y de ser un conglomerado unido, sólido, prospero, que vive en paz.

Por otro lado, mencionan que en el contexto jurídico, en el párrafo duodécimo del artículo 4o. de la Constitución Política del Estado establece que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."* (sic.).

Aluden que esta disposición es vigente, a partir de la adición al texto constitucional, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2009.

Por otra parte, aducen que no obstante que el Legislativo ha expedido y se encuentra en vigor la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, en el texto de la Constitución Política del Estado se carece de reconocimiento expreso al derecho de acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de cultura y al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Señalan que, de igual manera, se carece de disposiciones concretas para que se constituya la obligación del Estado, la promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, tomando en cuenta el universo cultural en toda la amplitud de sus manifestaciones y expresiones.

Manifiestan que es importante que en estas acciones el Estado respete sin más restricciones y que las leyes señalen, la libertad creativa de las personas.

Igualmente señalan como algo necesario, disponer que en la ley se establezcan los mecanismos para el acceso y participación a toda manifestación cultural.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la Iniciativa que nos ocupa, en principio, este órgano parlamentario considera oportuno mencionar que, dentro de las diversas reformas de los últimos años a la constitución general, encontramos la adición de un párrafo doce al artículo 4o. para establecer lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

En tal virtud, del precepto constitucional antes descrito, se alude que el derecho a la cultura se encuentra vigente y con plena rigidez para todo el País, es decir, la obligatoriedad para cumplir con esta premisa constitucional esta vigente, y por ello las entidades federativas les corresponde realizar lo pertinente, en cuanto a legislar y establecer políticas públicas para garantizar a sus habitantes el derecho humano de acceso a la cultura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Ahora bien, es preciso señalar que la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo de un País, además de que esta figura social contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 27 que:

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Así también, la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en su artículo 15 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."*

A la luz de las disposiciones constitucionales y convencionales que anteceden, y de acuerdo a la expresión de diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas en toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho, de ahí que se justifique la procedencia de esta reforma a nuestra ley fundamental.

De lo anterior, se desprende que la cultura como un derecho humano concebido por un gran número de naciones, nos obliga a establecer las medidas necesarias para permitir a todos los grupos sociales tener acceso a la cultura, y puedan gozar de los beneficios que esta figura social otorga, tal como una formación con valores y el disfrute de los bienes y servicios culturales que el gobierno debe conceder a los ciudadanos.

Ahora bien, cabe precisar que la esencia de la presente iniciativa es homologar nuestra Constitución Política local con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al tema de acceso a la cultura, por lo que consideramos loable la intención del promovente, en virtud de que este tipo de acciones garantizan con mayor eficacia el acceso a los derechos humanos y permiten sentar las bases para que nuestra entidad federativa fortalezca los ordenamientos legales pertinentes para garantizar el acceso a la cultura, tal como es el caso de la Ley de Fomento a la Cultura de nuestro Estado, la cual tiene como premisa fundamental reconocer los derechos de los individuos para acceder y participar en la vida cultural y artística de la comunidad, así como regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En ese sentido, consideramos que la ley estatal antes descrita cumple con la obligatoriedad de acceso a la cultura, sin embargo para otorgar mayor garantía y rigidez y, sobretodo, contar con el sustento constitucional que afiance el citado derecho dentro del marco jurídico local, estimamos pertinente establecer en la ley suprema del Estado el derecho a la cultura, y a su vez, otorgar una armonización con nuestra Carta Magna respecto al mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado...

I.- a VII.-...

VIII.- El derecho a la cultura física y la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia;

IX.- El derecho de acceder de manera libre y universal a internet; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

X.- El derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. IRMA ALÍCIA GARCÍA VELASCO PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALÍCIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.